



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **416-2022** de fecha veintinueve de los corrientes, presentada por el ciudadano

en la que requiere: "1. Solicito copia de último valúo y 2. saber en cuánto está asegurada mi vivienda, préstamo

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Seguros y del Área de Valúos de Garantías, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías en respuesta al **requerimiento número 1**, envió copia electrónica de Informe de Valuación de fecha _____ realizado al inmueble identificado como _____ departamento de _____ que garantiza el préstamo número _____ a nombre de _____
de _____
Junto a la presente resolución se entrega la copia del Informe antes referido.
- IV) Que dando respuesta al **requerimiento número 2**, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió nota expresando lo siguiente:





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

“Al respecto me permito comunicarle que de acuerdo con el reporte del Área de Valúos de Garantías, el valor de la construcción del inmueble mencionado se encuentra asegurado a la fecha

La nota en comentario se adjunta a la presente resolución.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano

- b) Entrguése al requirente, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler
Oficial de Información

